R-AM-PGG-054 V1

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3246 **ARMENIA, 12 DE AGOSTO DE 2026** **PAG. # 1**

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 207 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 2-12)

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No 207 DE 2026
Agosto 12 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012; modificada por la Ley 2474 de 2025; el Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto de 2026 *"por medio de la cual se declara una situación de desastre de carácter nacional y demás disposiciones concordantes"*, el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres", y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, dirigir la acción administrativa del municipio, conservar el orden público en el municipio y asegurar la prestación de los servicios a su cargo, competencias que adquieren especial relevancia ante situaciones que alteran las condiciones ordinarias de funcionamiento de la población.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, y que las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo dentro del ámbito de sus competencias, jurisdicción y responsabilidad.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No 207 DE 2026
Agosto 12 de 2026

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece, entre otros, los principios de protección, solidaridad social, autoconservación, precaución, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales orientan la actuación de las autoridades frente a eventos que amenacen o afecten a la población y sus bienes.

Que los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012, determinan las autoridades y responsabilidades territoriales dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y atribuyen a los alcaldes la responsabilidad directa de implementar los procesos de gestión del riesgo en el municipio.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los criterios para la declaratoria de desastre y, por remisión del régimen de calamidad pública, constituye un referente para valorar la gravedad de la situación, entre ellos la afectación o puesta en peligro de personas, bienes, infraestructura, servicios públicos esenciales o recursos ambientales; la necesidad de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción; la tendencia a agravarse de la situación; y la capacidad o insuficiencia de los medios ordinarios de respuesta.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone que, declarada una situación de calamidad pública, se elaborará y ejecutará un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, bajo la dirección y coordinación de la entidad territorial correspondiente.

Que el régimen de calamidad pública previsto en la Ley 1523 de 2012, constituye un instrumento excepcional de gestión administrativa destinado a fortalecer la capacidad de respuesta de la entidad territorial cuando los efectos de un evento desbordan o amenazan con desbordar los medios ordinarios disponibles, sin que la declaratoria releve a la Administración del cumplimiento de los principios de legalidad, planeación, transparencia, responsabilidad, coordinación y control.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No 207 DE 2026
Agosto 12 de 2026

Que la Corte Constitucional, al estudiar los regímenes excepcionales y las medidas asociadas a situaciones de calamidad y emergencia, ha resaltado la necesidad de que las decisiones administrativas respondan a circunstancias reales, objetivamente verificables y guarden relación de conexidad con los hechos que las originan, entre otras, en las Sentencias C-386 de 2017, C-466 de 2017, C-210 de 2020 y C-186 de 2020, sin perjuicio de la aplicación específica de la Ley 1523 de 2012 al caso concreto.

Que el día lunes diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a.m., se registró un sismo de magnitud 7,4 y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°,-76.34°,en la escala de Richter, se presentó un evento sísmico registrado por el Servicio Geológico Colombiano, ampliamente sentido en diferentes territorios del país, evento que fue sensiblemente percibido en el municipio de Armenia, Quindío y en general en el territorio del Eje Cafetero, Valle del Cauca y demás zonas del suroccidente del país.

Que, con ocasión del evento sísmico, el Municipio de Armenia activó y/o fortaleció los mecanismos de respuesta y evaluación de daños y necesidades, adelantando verificaciones sobre edificaciones, infraestructura, bienes públicos, servicios y demás elementos expuestos, con el propósito de identificar afectaciones y condiciones de riesgo.

Que el consolidado oficial de daños y necesidades de conformidad con los reportes entregados por parte de las secretarias de Infraestructura y Desarrollo Social del Municipio de Armenia Quindío, al día 11 de agosto de 2026, de conformidad con el censo o boletín técnico, de la siguiente manera:

No. De Inmuebles Registrados con fallas	5.300		
No. De Visitas Realizadas a los Inmuebles Registrados con fallas	440		
No. De Inmuebles en riesgo que no se pueden habitar:	54	Viviendas 22	
		Edificios y/o bloques 32	Unidades habitacionales 668
No. De Personas Afectadas	2.606 aproximadamente		
No. De personas lesionadas en los 7 centros asistenciales	134		
No de inmuebles de defensa publica y seguridad con afectaciones.	1 Comando de Policía Armenia		
No de Instituciones Educativas con afectaciones.	12 Instituciones Oficiales	1 Institución Privada	1 Institución Especial Nuestra Señora de Fátima Policía Nacional
No de afectaciones infraestructura hospitalaria	En fase recuperación de los servicios,		

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No 207 DE 2026
Agosto 12 de 2026

	hospital san juan de dios		
Daños en se servicios públicos agua, energía y Gas	En recuperación de los servicios		

Información validada por las autoridades competentes, así mismo, se deja constancia de que las anteriores cifras son preliminares y las mismas están sujetas a modificaciones a medida que avanzan las visitas, inspecciones técnicas y las evaluaciones detalladas de las afectaciones y daños.

Que la ocurrencia del fenómeno sísmico y la necesidad de evaluar sus consecuencias justifican la adopción de medidas inmediatas de coordinación, inspección, protección y recuperación, sin perjuicio de que las evaluaciones técnicas continúen y permitan precisar progresivamente la magnitud y naturaleza de las afectaciones.

Que la protección de los bienes públicos constituye un componente esencial de la gestión del riesgo, en tanto la afectación de inmuebles, equipamientos, infraestructura y demás activos municipales puede comprometer la seguridad de las personas, la continuidad de los servicios públicos y la capacidad institucional de respuesta.

Que resulta necesario disponer un proceso especial de inventario, inspección, valoración preliminar y seguimiento de los bienes inmuebles municipales potencialmente afectados, priorizando aquellos destinados a la prestación de servicios esenciales, atención al ciudadano, seguridad, salud, educación, administración y demás funciones públicas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026, *"por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional"* por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que así mismo, se tiene en cuenta como antecedente administrativo los Decretos Departamentales expedidos por la Gobernación del Quindío, Decreto No. SA 60.07.03-00519 del 11 de agosto de 2026 y Decreto No. 1.03.01-1070 de 2026, expedido por la Gobernación del Valle, con ocasión del mismo evento sísmico del 10 de agosto de 2026, antecedentes que evidencian la utilización del instrumento de calamidad pública por entidades territoriales directamente afectadas, sin sustituir el análisis autónomo que corresponde al Municipio de Armenia.

Que la existencia de actuaciones de otros niveles territoriales frente al mismo evento no constituye por sí misma fundamento suficiente para la declaratoria municipal; sin embargo, constituye un antecedente contemporáneo que, junto con las evaluaciones propias del Municipio de Armenia y el concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, permite contextualizar la respuesta institucional frente al fenómeno.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No 207 DE 2026
Agosto 12 de 2026

Que la declaratoria de calamidad pública municipal no requiere como presupuesto previo una declaratoria nacional, por tratarse de una competencia territorial expresamente reconocida por el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, siempre que exista concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y se acrediten las circunstancias previstas por la ley.

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, define la calamidad pública en el siguiente sentido:

> *"Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que en este caso, se trata de un evento natural que ha conducido a la vulnerabilidad de los habitantes del municipio de Armenia, así como a los bienes muebles e inmuebles que se han visto afectados en su infraestructura, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de existencia del municipio de Armenia, Quindío, que requieren intervención y acciones de respuesta inmediatas, de cara a afrontar los problemas producidos en la población, e iniciar procesos de reconstrucción y reubicación de los pobladores y familias afectadas.

Que previa solicitud del alcalde del Municipio de Armenia Quindío, se convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Armenia, donde se analizó la situación generada por el evento sísmico, las evaluaciones disponibles, los daños y necesidades identificadas y la capacidad ordinaria de respuesta de la administración municipal.

Que igualmente se verifico y se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 59 de la ley 1523, criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, que deben cumplirse de forma estricta y restrictiva para adoptar dicha decisión administrativa. En este sentido, el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, procedió analizar cada una de ellas así:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. En este caso, se encuentra gravemente afectados los bienes jurídicos de la vida, la integridad personal, la vivienda, así como los bienes patrimoniales esenciales de los habitantes de Armenia, Quindío, y en particular de las personas que directamente resultaron afectados en su patrimonio económico, por daños en la infraestructura de sus viviendas y lugares de habitación.

DECRETO No 207 DE 2026
Agosto 12 de 2026

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. En este caso concreto, se encuentran afectados los bienes jurídicos del orden público material, social, salud, seguridad, económico y ambiental, la infraestructura básica y la integridad de las redes vitales de la población del municipio de Armenia, Quindío.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. La emergencia ocurrida es dinámica y altera el equilibrio existente en la población, existiendo nuevos riesgos de colapso de las edificaciones afectadas y con ello lesiones o pérdida de vidas humanas, a más de la afectación de patrimonio de las familias que han visto nuevamente cómo un sismo derrumba sus patrimonios económicos.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. La emergencia presentada, dado el número de réplicas presentado, tiende a agravarse, toda vez que puede generar colapso de edificaciones, y con ello pérdida de vidas humanas o lesiones a la integridad humana.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. Está evidenciado que dado que se trata de un caso de Fuerza Mayor, la administración municipal a través de su organización central y descentralizada no está preparada para afrontar las condiciones de emergencia y conjurar los daños producidos a la población.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. En este caso, es inmediata la necesidad de respuesta institucional. Debe brindarse albergue a las personas que perdieron sus viviendas, así como soluciones inmediatas que impidan daños a la vida de más habitantes de la ciudad, por posibles colapsos de viviendas con los habitantes que allí permanezcan.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. La calamidad pública es totalmente inminente. Como ya se ha logrado evidenciar, se trata de más de 5.300 edificaciones afectadas reportadas de manera oficial (aún no se ha completado el registro de la totalidad de edificaciones y/o viviendas), y si se realiza un cálculo aproximado de 2.606 personas afectadas, ello sin contar que gran parte de dichas edificaciones corresponde a torres de apartamentos, lo que exponencialmente incrementa el número de damnificados que exigen una acción INMEDIATA de la administración central del municipio de Armenia, Quindío.

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia. En este caso, los animales también se encuentran afectados, en particular animales domésticos o de compañía, que residiendo con seres humanos en sus hogares, pueden haberse desplazado, y tienen grave amenaza a su integridad, por posible colapso de las edificaciones, y la dilación de las acciones

DECRETO No 207 DE 2026
Agosto 12 de 2026

administrativas puede conllevar una grave amenaza para los derechos de dichos seres sintientes.

Que mediante Acta No. 09 del 12 de agosto de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Armenia analizó la situación generada por el evento sísmico, las evaluaciones disponibles, los daños y necesidades identificados y emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública.

Que la declaratoria permitirá concentrar, coordinar y priorizar esfuerzos, recursos y capacidades institucionales para la respuesta inmediata, la reducción de riesgos adicionales, la rehabilitación de infraestructura y servicios y la recuperación de las condiciones normales de funcionamiento de la población.

Que, de conformidad con lo anterior, y en virtud a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se deberá elaborar un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, bajo la coordinación de la autoridad territorial correspondiente.

Que las actuaciones que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria deberán guardar relación directa con la situación de calamidad, encontrarse debidamente soportadas y observar los principios de necesidad, proporcionalidad, planeación, transparencia, economía, responsabilidad, coordinación y control.

Que, en mérito de lo expuesto, y con fundamento en el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, resulta procedente declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Armenia Quindío.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Armenia, Quindío, con ocasión del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 y de las afectaciones, necesidades y condiciones de riesgo derivadas del mismo, de conformidad con los informes oficiales y el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD DE LA DECLARATORIA. La presente declaratoria tiene como finalidad fortalecer y coordinar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación necesarias para proteger la vida e integridad de las personas, atender las afectaciones, reducir riesgos adicionales, proteger los bienes públicos y privados en los términos de las competencias legales, garantizar la continuidad de los servicios y restablecer las condiciones normales de funcionamiento de la población.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No 207 DE 2026
Agosto 12 de 2026

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO TERRITORIAL. La presente declaratoria comprende el territorio del Municipio de Armenia y se aplicará a las personas, bienes, infraestructura, servicios y demás elementos expuestos o afectados que sean identificados en las evaluaciones oficiales.

ARTÍCULO 4. CUARTO. La situación de calamidad pública se declara por el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, sin perjuicio de su modificación, prórroga o terminación anticipada conforme a la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la coordinación de la secretaria de Gobierno y Convivencia, formulará, aprobará y coordinará la ejecución del Plan de Acción Específico, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Deberá establecer, como mínimo, las necesidades identificadas, las actividades por ejecutar, las entidades responsables, los recursos requeridos, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento y los resultados esperados.

PARÁGRAFO. La elaboración del Plan de Acción Específico deberá realizarse en un término máximo de quince (15) días calendario a partir de la expedición de este decreto, sin embargo, esto no impedirá la ejecución inmediata de las acciones indispensables para proteger la vida, la integridad, la salud y la seguridad de la población, garantizar la atención humanitaria y evitar la extensión de los efectos de la calamidad. Estas acciones deberán ser incorporadas posteriormente al respectivo plan.

ARTÍCULO SEXTO. EVALUACIÓN DE DAÑOS Y NECESIDADES. Las dependencias competentes continuarán y actualizarán la evaluación de daños y necesidades. Los informes técnicos, actas de visita, registros fotográficos, conceptos estructurales, reportes de servicios y demás soportes harán parte del expediente de la calamidad y servirán de fundamento para priorizar las intervenciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. BIENES E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL. El Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, en coordinación con la secretaria de Gobierno y Convivencia y las dependencias técnicas competentes, realizará el inventario y evaluación preliminar de los bienes inmuebles municipales potencialmente afectados, priorizando aquellos destinados a la prestación de servicios esenciales, atención al público, seguridad, Salud, Educación, funcionamiento administrativo y demás servicios a cargo del Municipio. Las intervenciones sobre los bienes deberán estar respaldadas por los conceptos técnicos que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. MEDIDAS SOBRE INMUEBLES AFECTADOS. Cuando las evaluaciones técnicas determinen condiciones que impliquen riesgo para las personas o para la continuidad de los servicios, las autoridades competentes podrán adoptar medidas de

DECRETO No 207 DE 2026
Agosto 12 de 2026

aislamiento, señalización, restricción temporal de uso, evacuación preventiva, aseguramiento, traslado de servicios o intervención, de conformidad con sus competencias y con los conceptos técnicos correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUROS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO. La dependencia competente en la administración de los bienes muebles e inmuebles del municipio, verificará las pólizas vigentes que amparen los bienes e intereses patrimoniales del Municipio potencialmente afectados por el evento. Cuando haya lugar, se efectuarán oportunamente los avisos de siniestro, reclamaciones, solicitudes de inspección, cuantificación de daños y demás actuaciones necesarias para proteger el patrimonio público y hacer efectivas las coberturas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. RÉGIMEN CONTRACTUAL ESPECIAL. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos que celebre el Municipio de Armenia para la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) se sujetarán al régimen del derecho privado, con plena observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. Para acceder a este régimen excepcional, se deberá acreditar de forma estricta el nexo causal directo, necesario y proporcional entre el objeto del contrato y las actividades de respuesta, rehabilitación o reconstrucción derivadas de la emergencia.

La actividad contractual estará sometida a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y a las disposiciones del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Cuando resulte necesario y proporcional, podrán pactarse las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

La actividad contractual se ajustará estrictamente a los planes de inversión aprobados dentro del Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONTROL FISCAL. Los contratos celebrados bajo el régimen especial previsto en este artículo serán reportados de forma inmediata a la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, para el ejercicio del control fiscal concomitante, preventivo o posterior aplicable a los recursos públicos destinados a la atención de emergencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. URGENCIA MANIFIESTA. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que la administración declare la urgencia manifiesta y celebre de manera directa los contratos que a bien tenga bajo dicho régimen jurídico, en cumplimiento del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN DEL GASTO. Las dependencias responsables deberán justificar técnica, presupuestal y jurídicamente las

DECRETO No 207 DE 2026
Agosto 12 de 2026

actuaciones que se adelanten con ocasión de la calamidad, garantizando la destinación específica de los recursos y la trazabilidad de las decisiones y pagos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS Y CONTROL. Los recursos destinados a la atención de la calamidad pública podrán financiarse con recursos del presupuesto municipal, del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de otras entidades públicas, de cooperación nacional o internacional, donaciones y demás fuentes legalmente disponibles.

Los recursos estarán sujetos a los mecanismos de control fiscal, disciplinario, penal, administrativo y demás controles previstos en el ordenamiento jurídico. Las actuaciones deberán ser reportadas a las autoridades de control cuando así lo establezca la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La Administración Municipal articulará las acciones de respuesta y recuperación con la Gobernación del Quindío, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Servicio Geológico Colombiano, organismos de socorro, empresas de servicios públicos, autoridades de policía, entidades técnicas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. La Administración Municipal mantendrá mecanismos de información a la comunidad sobre la evolución de la situación, recomendaciones de seguridad, medidas de protección, restricciones de uso de edificaciones y demás información oficial relevante, evitando la difusión de información no verificada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizará seguimiento periódico a la ejecución del Plan de Acción Específico y a la evolución de las afectaciones, pudiendo recomendar su actualización, priorización o modificación conforme a las necesidades identificadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COORDINACIÓN CON EL NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. La Administración Municipal podrá solicitar y gestionar ante el Departamento del Quindío y las entidades nacionales competentes la asistencia técnica, operativa, logística y financiera que resulte necesaria, de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA. La situación de calamidad pública podrá ser modificada, prorrogada o terminada antes del vencimiento cuando las circunstancias así lo exijan, previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No 207 DE 2026
Agosto 12 de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RETORNO A LA NORMALIDAD. Superadas las causas que originaron la declaratoria, el Alcalde, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, declarará el retorno a la normalidad mediante decreto, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: José Arley Herrera Gaviria
Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor de Despacho - Contratista